

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de octubre de 2021

### Radicado No. 2021-00672-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LEONARDO ANDRÉS VINAZCO ULLOA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagaré 204119050188**

1. Por la suma de \$10.552.665,71 moneda corriente, por concepto del capital incorporado a las cuotas adeudadas de marzo de 2020 a agosto de 2021, discriminadas así:

<b>Vencimiento Cuota</b>	<b>Valor cuota</b>
1 de marzo de 2020	\$542.104,47
1 de abril de 2020	\$547.185,65

1 de mayo de 2020	\$552.479,20
1 de junio de 2020	\$556.824,33
1 de julio de 2020	\$562.545,85
1 de agosto de 2020	\$567.650,81
1 de septiembre de 2020	\$572.286,97
1 de octubre de 2020	\$577.995,46
1 de noviembre de 2020	\$583.240,63
1 de diciembre de 2020	\$588.004,11
1 de enero de 2021	\$593.869,38
1 de febrero de 2021	\$598.540,04
1 de marzo de 2021	\$604.690,20
1 de abril de 2021	\$610.177,61
1 de mayo de 2021	\$614.791,95
1 de junio de 2021	\$620.735,99
1 de julio de 2021	\$626.926,93
1 de agosto de 2021	\$632.616,13
Total	\$10.552.665,71

1.1. Por intereses moratorios sobre cada una de las sumas descritas en el numeral precedente, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$205.667.578,37 moneda corriente, por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 20 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**